

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 196-2008

Fecha-de Ingreso: 23 de mayo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre el Ministerio del Interior, El Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Procedimiento de Observación Electoral

Partes: SG/OEA & Ministerio del Interior y el Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia

Referencia: Colombia

Fecha de Firma: ~~2008~~ 2002

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États américains
Organization of American States



16 de mayo de 2008
SG/DECO/SAP-656/08

A: Dante Negro, Director, Departamento de Derecho Internacional

De: Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral/SAP

BMP

Asunto: Acuerdo entre el Ministerio del Interior, el Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia y la Secretaría General de la OEA sobre el Procedimiento de Observación Electoral - MOE Colombia 2002

Por medio del presente memorando hago entrega los siguientes documentos:

1. Acuerdo entre el Ministerio del Interior, el consejo Nacional Electoral de la República de Colombia y la Secretaría General de la OEA sobre el Procedimiento de Observación Electoral.
2. Adendum al Acuerdo entre el Ministerio del Interior, el Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia y la Secretaría General de la OEA sobre el Procedimiento de Observación Electoral.

} 196

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

El Ministro del Interior en su condición de Presidente de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, el Presidente del Consejo Nacional Electoral y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que la Ley 199 del 22 de julio de 1995 por la cual se modificó la estructura orgánica del Ministerio del Interior, en el artículo 5º, literal c, determina en relación con los asuntos electorales la función de "Conformar, cuando lo estime conveniente y necesario para el normal desarrollo del proceso electoral, la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, con el objeto de analizar el debate electoral, formular sugerencias y recomendaciones ante las autoridades competentes respecto del mismo, atender las peticiones y consultas presentadas por los partidos y movimientos políticos y los candidatos independientes sobre derechos, deberes y garantías electorales, así como, coordinar las actividades indispensables para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral".

Que el Decreto 2267 del 12 de septiembre de 1997 regula la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales establecida en la Ley 199 de 1995, y en su artículo primero señala que la integran: El Ministro del Interior quien la preside, el Ministro de Comunicaciones, el Ministro de Defensa Nacional, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Fiscal General de la Nación y el Registrador Nacional del Estado Civil, o sus delegados.

Que el Decreto Reglamentario 2447 del 3 de octubre de 1997 en el artículo 3º, dispone que al interior de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, funcionan cinco Comités, entre los cuales están los de observación y veeduría internacional y medidas tendientes a garantizar la transparencia electoral.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J. J.', written in a cursive style.

Que la citada comisión aprobó el plan de garantías presentado por el Gobierno para los procesos electorales de 2002 y dentro de éste, la realización de una observación internacional con el objeto de promover una mayor transparencia y seguridad en las elecciones presidenciales.

Que la Ministra Encargada de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior y el Presidente del Consejo Nacional Electoral, cursaron invitación al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos ("el Secretario General") para que enviara una Misión de Observadores de la OEA ("La Misión") con el propósito de brindar asistencia de observación electoral en las elecciones presidenciales que se realizarán en la República de Colombia el 26 de mayo de 2002.

Que en la Resolución AG/Res 991 (XIX- 0/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible de todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; así como lo establecido en la Carta Democrática en su artículo 24, el cual establece que "las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral."

Que el Secretario General acogió la solicitud del gobierno Colombiano, disponiendo el día 4 de marzo de 2002, la designación de una Misión a la República de Colombia con el objetivo de realizar la observación del proceso electoral a llevarse a cabo el 26 de mayo de 2002 y el 16 de junio del mismo año, segunda vuelta, si a ello hubiere lugar,

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) Las Instituciones competentes garantizarán a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones en la República de Colombia, de conformidad con las normas vigentes en la República de Colombia y los términos de este Acuerdo;

Handwritten signatures in black ink, including a large stylized 'E' and the name 'Juice'.

- b) Las Instituciones competentes garantizarán la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los observadores el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral;
- c) Las Instituciones competentes, durante el día de los comicios, garantizarán a la Misión el acceso a los puestos de votación desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional;
- d) Las Instituciones competentes, en el marco de la situación de orden público existente en el país, velarán en coordinación con el Jefe de la Misión, y conforme a un plan previamente aprobado por ambas partes los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen de la mejor forma posible, la integridad física de cada uno de los observadores y funcionarios de la Misión;
- e) La Misión acompañará el proceso electoral en sus distintas etapas, enfatizando sus actividades de observación en aspectos tales como:
 - La equidad y equilibrio informativo de los medios de comunicación en relación con las campañas presidenciales.
 - Las condiciones de seguridad, libertad y secreto del voto de los ciudadanos, así como los planes y programas que para su garantía se establezcan.
 - El desarrollo de los procedimientos electorales, en especial de la recepción del voto, los escrutinios y las garantías de los derechos políticos en condiciones de igualdad para todos los candidatos.

Segundo: Información:

- a) Las Instituciones competentes suministrarán a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil o a sus órganos descentralizados la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- b) La Misión informará a las autoridades competentes acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueren

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Huisa' or similar, with a large initial 'E' and some scribbles above it.

comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar a las autoridades competentes la información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado;

- c) Las autoridades electorales facilitarán a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referentes al mismo. De igual manera, proveerán la información relativa al sistema de cómputos de datos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación; Igualmente, las autoridades competentes suministrarán información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) Las Instituciones competentes garantizarán a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizarán el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Jefe de la Misión designado por el Secretario General de la O.E.A., representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas Instituciones del Estado y frente al Gobierno;
- b) Las personas que integrarán el grupo de Observadores designados por la SG/OEA, estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la OEA y del Consejo Nacional Electoral, elaborados especialmente para la Misión;
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, neutralidad y transparencia en el cumplimiento de su cometido;
- d) El Secretario General remitirá al Presidente de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los procesos electorales, así como al Presidente del Consejo Nacional Electoral una copia del informe final de la Misión de Observación Electoral;
- e) Las Instituciones competentes harán conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.



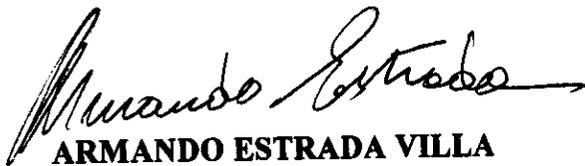
Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la Organización de los Estados Americanos y sus órganos conforme a la Carta de la Organización, ni a los establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Colombia al depositar el Gobierno de Colombia su instrumento de adhesión el 17 de junio de 1974, así como a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de Abril de 1961.

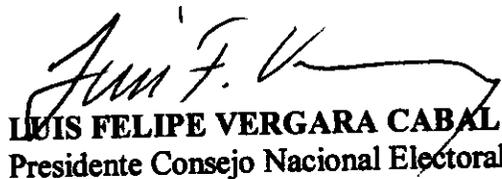
Quinto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será sometida a arbitraje mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para ello, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Bogotá.



ARMANDO ESTRADA VILLA
Presidente Comisión Nacional para
la Coordinación y Seguimiento de
los Procesos Electorales



LUIS FELIPE VERGARA CABAL
Presidente Consejo Nacional Electoral



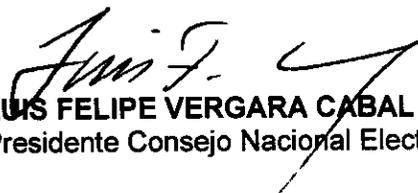
SANTIAGO MURRAY
Jefe Misión - OEA

Adendum

En el marco del *Acuerdo entre el Ministerio del Interior, El Consejo Nacional Electoral de la República de Colombia, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Procedimiento de Observación Electoral*, el Consejo Nacional Electoral y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, acuerdan suscribir el presente adendum, que tiene por objeto:

De conformidad con el Artículo Tercero, literal c, que señala que "la Misión deberá actuar con imparcialidad, neutralidad y transparencia en el cumplimiento de su cometido", la Misión declara su compromiso de cumplir y acatar el marco jurídico aplicable a proceso electoral colombiano. En tal sentido, cumplirá con las disposiciones de la resolución 447 del Consejo Nacional Electoral (23 de septiembre de 1997), por la cual se reglamenta la participación de las misiones de observación internacional de los procesos electorales.

El presente documento se anexa al Acuerdo sobre el Procedimiento de Observación Electoral ya referido.


LUIS FELIPE VERGARA CABAL
Presidente Consejo Nacional Electoral


SANTIAGO MURRAY
Jefe Misión - OEA

